



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 031-2019-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **30 de Setiembre del 2019**, en la Estación de Orden del Día, referente al **"Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Art. 74°, 194° y 195° de la **Constitución Política del Perú**, en concordancia con los Art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, y que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el numeral 4) del Art. 74° de nuestra Carta Magna, acorde a la NORMA II y NORMA IV del Título Preliminar del TUO del **Código Tributario, Decreto Supremo N.° 133-2013-EF**, y Art. 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del Art. 40° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: "Los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, la Norma IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N.° 133-2013-EF**, estipula que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en el Art. 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dichas condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales).

Que mediante **Informe N° 141-2019-GR-MPB**, e **Informe N° 0141-2019-GR-MPB**, la Gerencia de Rentas, pone a conocimiento el detalle de las cifras y porcentajes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, pendientes de cobranza en la vía ordinaria y la cobranza coactiva, y con el objetivo de mejorar la recaudación de ingresos propios, ha formulado el **"Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios"**, en el cual se dispone los lineamientos legales para rebajar la tasa de morosidad.

Que, mediante **Informe N° 131-2019-SADH-EC-MPB**, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, señala que siendo necesario cumplir con las metas recaudadas y programadas para este año, y habiendo dificultades para el cobro de valores en cartera; y tomando en cuenta nuestro aporte y observación considera que es viable el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios, que aprueba la condonación de las Costas del procedimiento por la cobranza coactiva, exceptuándose aquellos obligados que tengan medidas cautelares de embargo ejecutadas, a los mismos que no se le hará extensivo dicho beneficio debiendo pagar el íntegro de su deuda, incluyendo intereses, gastos y costas del procedimiento coactivo.





Que, por medio del Informe N° 0655-2019-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios, considera PROCEDENTE su aprobación; siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.



Que, estando a lo expuesto, y contando con Memorandum N° 1101-2019/GM-MPB, de la Gerencia Municipal, y el Dictamen N° 005-2019-CPRYPE-MPB, de la Comisión de Regidores de Rentas y Promoción Empresarial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ARTICULO 1°.- APROBAR, las normas que otorgan beneficios Tributarios y No Tributarios, el mismo que está conformado de cuatro (4) artículos, y Siete (07) Disposiciones Finales, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.



ARTICULO 4°.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.



ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a secretaria General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Treinta días del mes de Setiembre del Dos Mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Martín Castillo Acuña
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios para personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de pago en la vía ordinaria, y coactiva, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca.

Los beneficios establecidos son de alcance de las obligaciones tributarias pendientes de pago desde el año 1996 al 2019 (obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y o exigibilidad) referidas al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS BENEFICIOS:

I.- DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA:

Durante la Vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A). - PAGO AL CONTADO:

1.- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes:

Para acogerse a este beneficio es requisito indispensable, la cancelación total del Impuesto predial y arbitrios Municipales del año 2019, asimismo la cancelación total de la deuda tributaria, pendiente de pago, como el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales.

B). - PAGO FRACCIONADO:

1.- Condonación del 100% de interés moratorio y reajustes por deuda.

Para acogerse a este beneficio es requisito:

- Abonar como cuota inicial el 100% del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales, correspondiente al año 2019 y fraccionar la deuda de años anteriores en 3 cuotas, respecto de las obligaciones vencidas por cobrar.

Los contribuyentes, que fraccionen, en cuotas mayores a 3, se aplicará el reajuste por el fraccionamiento.

2.- Descuento del Tributo Insoluto de Arbitrios Municipales.

Adicionalmente a los beneficios que se conceden en los artículos precedentes, los administrados que al 31 de diciembre del año 2018, se encontraron al día en sus pagos del Impuesto predial y Arbitrios Municipales, se harán acreedores al 15% de descuento del tributo insoluto a pagar por Arbitrios Municipales del año 2019 y para los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza no tengan deudas al año 2018.

Para aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de años anteriores, y cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2019 y fraccionen su deuda anterior se les descontará el 10% del tributo insoluto de Arbitrios Municipales del año 2019.





C). - MULTAS TRIBUTARIAS:

1.- Condonación del 100% de las Multas Tributarias:

Se considera la condonación por las Multas Tributaria generadas por:

- Omisión a la inscripción de propiedades.
- No declarar correctamente las categorías de construcciones.
- Omisión de declarar la construcción de un terreno sin construir.
- Subvenciones detectadas en los procesos de fiscalización.



Es requisito para acogerse a este beneficio la cancelación total de sus deudas contraídas hasta el ejercicio 2019.

II.- DEUDA EN COBRANZA DE EJECUCIÓN COACTIVA:

A). - PAGO AL CONTADO:

1.- Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes y Costas y Gastos Administrativos:

Para acogerse a este beneficio es requisito indispensable, la cancelación total del Impuesto predial y arbitrios Municipales del año 2019, asimismo la cancelación total de la deuda tributaria, pendiente de pago, como el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales, en cobranza coactiva.

2.- Condonación del 100% de Intereses, Costas y Gastos Administrativos.

Para acceder a este beneficio es requisito que el contribuyente cumpla con la cancelación total de sus deudas tributarias que se encuentran tanto en vía de ejecución coactiva como en vía de cobranza ordinaria incluyendo el pago del Impuesto Predial del año 2019.

No están comprendidos en el presente beneficio aquellos obligados con embargo ejecutado, debiendo pagar el íntegro de su deuda incluidos los intereses, gastos y costas del procedimiento coactivo.

B). - PAGO FRACCIONADO:

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones tributarias pendientes de pago en vía de Cobranza Coactiva, podrán acogerse a fraccionamiento a discrecionalidad del Ejecutor Coactivo, el cual debe aplicarse conforme a los lineamientos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE VIGENCIA:

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios, dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre del 2019.



ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para acceder al beneficio es el siguiente:

- El administrado se presentará a las ventanillas de atención al público para llenar la Declaración Jurada de Actualización de datos la cual suscribirá.
- A continuación, se le proporcionará su estado de cuentas con el cual se dirigirá a la Caja para abonar el Impuesto o Arbitrio con el beneficio respectivo.
- En el caso de fraccionamiento de pago, se elaborará el Acta de Fraccionamiento previamente al pago.
- La declaración Jurada de actualización de datos es requisito para acogerse al beneficio.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – DISPONER que, en el caso que el contribuyente sólo acceda a abonar parte de su deuda sin fraccionamiento, no gozará ninguno de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas, Oficina de Ejecutoria Coactivo, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Estadística y Sistemas; adoptar las acciones necesarias para cumplir con lo que dispone la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR, a Secretaria General su publicación en el portal institucional y la publicidad de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza.

CUARTA. - FACÚLTESE, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para que pueda prolongar la vigencia de su aplicación.

QUINTA. – DISPONER, la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata de la presente Ordenanza.

SEXTA. – DISPÓNGASE, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-AL-CPB que brinda beneficios extraordinarios a las personas que se encuentran en riesgo social

SÉTIMA. - DEJAR SIN EFECTO, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Treinta días del mes de Setiembre del Dos Mil Diecinueve.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL